



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITVA EN EL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones paliar las consecuencias de las medidas excepcionales adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que muchas actividades económicas se han visto obligadas a suspender su actividad o a reducir drásticamente la misma.

2. Serán subvencionables los importes de la Tasa emitida por este Consorcio en concepto de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos dentro de su ámbito territorial mientras dure la aplicación del Estado de Alarma adoptado por el Real Decreto 463/2020 anteriormente citado.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el real decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- d) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.^[1]_[SEP]
- e) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.^[1]_[SEP]
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).^[1]_[SEP]
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.^[1]_[SEP]
- h) Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta General del Consorcio.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que hayan tenido que cesar su actividad forzosamente.



2. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de Actividades, Bienes, Intereses y retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

i) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

j) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

l) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) En el supuesto de fundaciones, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los estatutos de la fundación y presentación en el registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



n) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión europea, que se indican en el apartado del 4.c) del Cuadro resumen.

ñ) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones

1. El importe máximo subvencionable a cada solicitante coincidirá con los importes devengados por la Tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos durante el periodo de duración del Estado de Alarma adoptado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. En caso de que se produzca una reapertura progresiva de alguno/s o de todos los negocios y/o establecimientos durante el Estado de Alarma, el importe máximo subvencionable a cada solicitante coincidirá con el periodo forzoso de cierre establecido para cada tipo de negocio, empresa o establecimiento.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Artículo 6. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Salvo que se establezca lo contrario, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.



Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 8. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán en los lugares indicados en el artículo 9 de las presentes Bases y contendrán, como mínimo, los siguientes datos y documentos:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Indicación del medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.2. de las presentes Bases.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

h) Modelo de la agencia tributaria 840 (IAE) o documento oficial similar en el que se acredite la actividad concreta desarrollada por el solicitante.

i) Certificado expedido por la entidad bancaria de la cuenta corriente en donde recibir el ingreso.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en la página web del Consorcio del Sector II (www.consortio2.almeria.es) y en la oficina del Consorcio sita en la Calle Tulipán núm. 1 piso 1º-8, 04410, Benahadux, Almería.

4. La solicitud irá dirigida al Sr. Presidente del Consorcio del Sector II.



5. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas o entidades solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en estas Bases debiendo aportarlos con su solicitud.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de este Consorcio, podrá ejercerse el derecho a no presentarlos. Para ello deberá indicarse el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 9. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar físicamente en la oficina del Consorcio sita en la Calle Tulipán núm. 1 piso 1º-8, 04410, Benahadux, Almería y por medio de la oficina virtual de este Consorcio. www.consortio2.almeria.es.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas Bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 13.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley citada.

Artículo 10. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones deben publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de octubre de 2020, salvo que en la convocatoria de subvenciones se estableciese fecha distinta. No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona o entidad interesada.

Artículo 11. Subsanación de la solicitud.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 8.1, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona o entidad solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas



residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. El escrito mediante el que la persona o entidad interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 9 de las presentes Bases.

Artículo 12. Órgano competente.

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Sr. Presidente del Consorcio del Sector II.

Artículo 13. Tramitación.

1. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 14. Audiencia y propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a la persona o entidad solicitante un plazo de diez días para que pueda alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo señalado la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 15. Resolución.

1. La propuesta provisional de resolución del procedimiento será adoptada por el Presidente del Consorcio con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria y objeto de la subvención.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual.

2. La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



CRSII

Consortio del Sector II de la Provincia
de Almería para la Gestión de Residuos

Artículo 16. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud.

Artículo 17. Forma y secuencia del pago.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en su solicitud por el solicitante.

En Benahadux, a la fecha indicada en la firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO,

Fdo.: Ismael Torres Miras

NIF V04408548

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.)